



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00300-00. A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2020
Radicado bajo el No. 2020-00300-00
Folio No. 300**

**LINA MARÍA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Ejecutivo Singular.

Radicado No. 2020-00300-00

SECRETARIA: Señor Juez pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado demanda Ejecutiva Singular incoado por **ALMACENES ÉXITO S.A.** representada legalmente por el Doctor **JUAN FELIPE MONTOYA CALLE**, en contra de **OLGA MARGOT LOPÉZ DE VILARO**.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 06 de Noviembre de 2020

LINA MARÍA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Seis (06) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo en el caso de marras que efectivamente, el libelo Ejecutivo Singular de Menor Cuantía viene encaminado contra la señora **OLGA MARGOT LOPÉZ DE VILARO**, persona esta conocida de antaño, con quien el suscrito Juez tiene nexos de amistad, siendo indispensable declarar las circunstancias impeditivas en aras de imprimirle el trámite sereno a este litigio, ajustándose al Numeral 9º del Artículo 141 del Código General del Proceso contiene taxativamente las causales de Recusación, aplicables en este caso de Impedimento. En consideración a lo anteriormente expuesto este Juzgado

RESUELVE:

Declarase la causal de Impedimento contemplada en el numeral 9º del Artículo 141 del Código General del Proceso, consecuentemente envíese este proceso al Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de esta ciudad, que sigue en turno, de conformidad con el artículo 144 ibídem.

Suspéndase la tramitación de este asunto a partir del presente pronunciamiento.

Líbrese las comunicaciones de rigor

Cancélese su radicación en los libros y radicadores y pagina web Justicia Siglo XXVI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac268d9214e69bebcad5960020c739941e018bd46de38547305cf3809a569fa6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 06/11/2020 10:22:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>